SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y VNO

En 20 Martes 15 de Julio de 1721

En la M. N. y M. L. Ciud. de Murcia Sala de las Casas
de la Corte. Martes Quinze de Julio mill setez. Veinte y uno. Los Mll.es
Señores Murcia se juntaron a celebrar Cauildo Ex.rio citado de orden de Mag.d
Dn Jph. de Cordoua; el Conde de Villalcal; Dn Ger.mo Zarandona; Dn Pedro de Torres;
Dn Franz.co del Villar, Dn Jph. Santaferro; Dn Pedro Saauj; Dn Jph. Lucas
Veralleguj y Dn Sorpho Prieto de Leon.
Seruendo de Patrizio Serrano Surdo.
Sexta vez. Hizose relaz.n de la Carta de Su Mag.d de veinte y vno de Junio
proximo pasado; dirijida a los Señores Corregidor y Mll.s Marques de Sar
poz; en que se sirue remitir a esta Ciud. Trezientos Dochoz. Rs. de Vn.
ochenta mill y ochoz.; del importe de la sexta imposizion; en q.e manda que los trezientos
y ochenta mill Reales restantes se hagan efectiuos en Agosto mes de Julio y Septiembre de los
dhos. Dozs. Excelentes agrauios q.e Su Caud.l ales y haziendas, para q.e cada
vez. se distribuyan vniformemente arreglado a Justicia dho Regimiento; y hauiendo
Comiss.o que lo Secunden. = Y la Ciud. hauiendo oydo y conferido; Contemplando
el precio empeño en que se halla la Ciud. de Mll.s y hazer efectiuos en todo
el preuenido los dhos trezientos y ochenta mill Rs. y que los medios Regulares
en q.e se abio de tomar imposible dhas ratihaz.n al referido plazo y q.e no se cubran
dilaziones que trae consigo el Regimiento; en tan crezido vezindario como el de esta
Ciud.; subuiene y Campo. Y haziendo reflexion en que de no Secutarse, y q.e no hayan
agrauio ninguno vez.l como la orden de Mll.s lo expresa, y siempre lo adbertido
Secutar en esta Ciud. y teniendo presente el medio que en el mez.o se practicar en
la cobr.a de la contribuz.n, de repartirlo a los Dozs. la mitad de lo que les toca
y la quinta imposiz.n; cuio modo mas acertado y de la comodidad; de todos hauiendo pro
puesto efectuar en cada dia Dchenta mill Rs. poco mas o menos; y que se continua
hasta finalizar dha mitad de cobr.a, y podran considerarse Dos mill dobls. prompto
con q.e dar principio, y el plazo de estos dos meses prenenido en dhas Carta orden; Cuia ex
zecucion se mira de gran desahogo a estas Ciud.s para q.e se Secutar el Regimiento, con
las expresadas Reflexiones; Sin que el medio que da Resultar el menor perjuizio
forzoso de pagarle a ninguno vez.l la mitad de lo que les toca y la quinta
imposizion, y respecto de ser poco mas de la tercera parte lo que la piedad de Su Mag.d
les ha remitido; Acaso que algunos acaudalados ascenderan y no es lo que da de
ganar el importe de dha mitad, y en este supuesto se podra suspender la cobr.a hasta el mes